



**MEDIDAS RELATIVAS A ESTABLECER CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN,
EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO DE CHILE**

COMUNICACIÓN DE CHILE

La siguiente comunicación, recibida el 2 de abril de 2024, se distribuye a petición de la delegación de Chile.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, el Artículo 6 y el párrafo 3.c) del Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Chile comunica a los Miembros de la OMC los criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, destacando lo siguiente:

- i. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país;
- ii. Chile como Miembro signatario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias debe asegurar que sus medidas fitosanitarias se adapten a las características regionales de las zonas de origen y destino de los productos vegetales;
- iii. De acuerdo al Artículo VII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) CIPF, de la cual Chile es signatario, se estipula que las partes contratantes deberán establecer y actualizar listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan;
- iv. Para este propósito el SAG, mediante los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias y sus hospedantes para Chile, y estas plagas constituyen parte de la reglamentación fitosanitaria que deberán cumplir, cuando corresponda, los artículos reglamentados para su ingreso al país;
- v. Que como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de las siguientes plagas: *Diaspis boisduvalli*, Citrus tatter leaf virus, *Elasmopalpus lignosellus*, *Eutypa lata*, High Plains virus, *Otiorhynchus ovatus*, *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum*, *Rhizoecus falcifer*, *Rhodococcus fascians* y *Wheat streak mosaic virus*;
- vi. La distribución de las plagas presentes en parte del territorio nacional, y sometidas a control oficial de contención, supresión o erradicación, presentan cambios dependientes tanto de la dinámica propia de los controles oficiales como de la biología de la plaga;
- vii. Que los Análisis de Riesgo de Plagas efectuados durante el último período determinaron que las siguientes plagas ausentes en Chile califican como cuarentenarias, por tener éstas un alto potencial de introducción y de impacto económico para el país: *Achyranthes aspera*, *Agrotis segetum*, *Bassia scoparia*, *Bradybaena similaris*, 'Candidatus *Phytoplasma phoenicium*', *Capsicum chlorosis virus*, *Chenopodium polyspermum* (Sin: *Lipandra polysperma*), *Citrus yellow vein clearing virus*, *Clavibacter nebraskensis*, *Cyclachaena xanthiifolia* (Sin: *Iva xanthifolia*), *Deudorix Isocrates*, *Emex australis*, *Eobania vermiculata*, *Eragrostis plana*, *Frankliniella intonsa*, *Garella musculana* (Sin: *Erschoviella musculana*), *Heliotropium europaeum*, *Monacha cartusiana*, *Monilinia polystroma*, *Ophiognomonina clavigignenti-juglandacearum*, *Pantoea stewartii* subsp. *stewartii*, *Persicaria nepalensis*, *Phenacoccus avenae*, *Phytophthora niederhauserii*, *Pochazia shantungensis*, *Resseliella citrifugis*, *Rhizoctonia tuliparum*, *Salsola vermiculata* (sin: *Nitrosalsola vermiculata*), *Sarasinula plebeian*, *Spodoptera littoralis*, *Stenocarpella macrospora*, *Stenocarpella maydis*,

Trogoderma inclusum, *Tylocladia fragariae*, *Urochloa panicoides*, *Vryburgia amaryllidis*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *punicae* y *Yponomeuta padella* (Sin: *Yponomeuta padellus*);
viii. Las medidas y listados de plagas vigentes están definidas en la Resolución del SAG No 1.376 de 2024 que "Modifica la Resolución No 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile", la cual se encuentra disponible en español en los siguientes enlaces: <https://www.sag.cl/ambitos-de-accion/plagas-cuarentenarias-ausentes>, [Resolución 1376 2024 Plagas Cuarentenarias.pdf \(sag.gob.cl\)](#) o bien puede ser solicitada al correo electrónico del punto de contacto MSF-Chile (sps.chile@sag.gob.cl).

2. Por último, Chile declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de Chile en el marco del Acuerdo MSF.
